Año de 1956 Miércoles 12 de Septiembre Núm. 110

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO *de 21 de agosto de 1956 por el que se dictan normas para intensificar los rendimientos de la ganadería.*

La necesidad cada día más acusada de que, en beneficio de la economía nacional, sea aumentada nuestra ganadería, y muy en especial la destinada a las producciones de carne y leche, hace preciso el establecimiento de normas que favorezcan y estimulen la intensificación de los rendimientos ganaderos.

A estos fines, resulta indispensable lograr la más rápida repoblación de ganado vacuno, así como facilitar su recría para el más adecuado aprovechamiento de pastos y piensos durante el período de su crecimiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Hasta tanto no se disponga lo contrario, queda terminantemente prohibido el sacrificio de ganado vacuno cuya edad sea inferior a un año, excepto cuando, mediante certificado del Veterinario titular correspondiente, se acredite que las reses adolecen de defectos o padecen enfermedades que las hacen inaptas para la reproducción o la recría.

Artículo segundo.— Las personas que, contraviniendo la prohibición que establece el artículo precedente, destinaran su ganado al sacrificio, así como las entidades públicas y privadas o los industriales o particulares propietarios de los mataderos donde las reses se sacrifiquen y los administradores, gerentes y directores técnicos de los mismos, serán sancionados, por cada infracción, con multas de cinco mil a diez mil pesetas, correspondiendo su imposición a la Dirección General de Ganadería, previa tramitación del oportuno expediente por la Jefatura Provincial de Ganadería, en el que será oído el infractor. Para graduar, dentro de esos límites, el importe de la multa, se tendrán en cuenta cuantas circunstancias concurran en el hecho y puedan agravar o atenuar la responsabilidad del sancionado. En los casos de reincidencia, los citados límites se entenderán elevados al duplo y el acuerdo de imposición de la multa se adoptará por el Ministro de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Ganadería.

Los sancionados vendrán obligados a hacer efectiva la multa en el papel de multas correspondientes, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo, procediéndose en otro caso a su exacción por la vía administrativa de apremio.

Artículo tercero.—Los ganaderos, entradores y tratantes de ganado vacuno que quieran establecer explotaciones de recría de dicha especie se inscribirán en los servicios provinciales de la Dirección General de Ganadería para disfrutar, con carácter preferente, de los auxilios del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, así como de los autorizados por la vigente legislación sobre obras y mejoras de colonización de interés local y por las distintas disposiciones sobre fomento ganadero que sean aplicables, siempre que en unos y otros casos los proyectos fueren aprobados por el Ministerio de Agricultura; todo ello sin perjuicio de recibir también la ayuda que dicho Ministerio pueda prestarles en lo referente a suministro de piensos nacionales y de importación y a los aprovechamientos de pastos.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones convenientes a la mejor aplicación de este Decreto, así como para establecer, en casos muy calificados, excepciones a la prohibición contenida en el artículo primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

(Del «B. O. del E.», 6 de septiembre, núm. 250)

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 4 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas sobre cumplimiento del Decreto de 13 de marzo de 1953 relativo a suministro de traviesas a la R. E. N. F. E.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de marzo de 1953 por el que se regula el suministro de traviesas a los Ferrocarriles Españoles, y de acuerdo con el plan formulado por la Comisión nombrada al efecto, compuesta por representantes de la Dirección General de Montes, del Servicio de la Madera de la R. E. N. F. E. y del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 15 del mencionado Decreto y previos los informes de las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha tenido a bien disponer:

Primero. De los aprovechamientos de madera, apta para traviesas, que se realicen en los montes públicos durante los próximos años forestales se adjudicarán a la R. E. N. F. E. conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 13 de marzo de 1953, unos volúmenes de análoga cuantía a los que se le han venido adjudicando en las tres últimas anualidades. Las adjudicaciones mencionadas anteriormente se otorgarán, en cuanto sea posible, por comarcas forestales completas.

Segundo. En tanto no se consiga la entrada total de las traviesas correspondientes a los cupos obligatorios de los años 1955-56 y anteriores no se fijará, en los aprovechamientos de los próximos años forestales 1956-57 a 1958-59, volumen alguno en concepto de cupo obligatoria de traviesas. Una vez finalizada la última de las citadas anualidades, este Ministerio de Agricultura, considerando de nuevo la situación que exista respecto del aprovisionamiento de traviesas, señalará, si así lo considerase procedente, el cupo obligatorio correspondiente a los años forestales 1959-60 y sucesivos.

Tercero. Los rematantes o adjudicatarios de aprovechamientos de montes públicos, así como los dueños y compradores de madera de los de propiedad particular, que no hubiesen hecho entrega de los volúmenes de madera que como cupo obligatorio de suministro de traviesas de ancho normal les fueron asignados en los años forestales 1953-54, 1954-55 y 1955-56, habrán de cumplir ineludiblemente dicha obligación entregando durante los años forestales 1956-57, 1957-58 y 1958-59, respectivamente, las traviesas que adeuden, sin que sea admisible sustituir su entrega por el pago de numerario.

Cuarto. El incumplimiento de lo dispuesto en el punto tercero se sancionará por el Ministerio de Agricultura, previa propuesta de la Dirección General de Montes, imponiendo a los infractores las penalidades señaladas en la forma duodécima, y muy singularmente la del apartado c) de la Orden de este Departamento de 15 de julio de 1953, dictada para aplicación del Decreto de 15 de marzo del mismo año.

Quinto. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. S. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.», 7 de septiembre, núm. 251.)

2348

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Secretaría de Concursos Nacionales

Convocatoria de los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Arte Decorativa, Literatura, Música y Arquitectura, correspondientes al año actual.

Bases generales

a) Podrán tomar parte en estos Concursos los artistas y escritores de España y Portugal y los artistas y escritores de Hispanoamérica y Filipinas residentes en la península y en Baleares y Canarias.

b) No podrán concurrir a una sección los que en ella hubieren obtenido premio total en los Concursos de los últimos cuatro años, ni los que ejercieron el cargo de Jurado del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituídos por tres artistas, literatos, catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

d) Inspirados estos Concursos en el deseo de que sean índice exacto de la valía del arte español en sus varias manifestaciones, deberán los Jurados atenerse al mérito absoluto de las obras presentadas. Podrán declarar desiertos los premios si, a su juicio, no se hubiese presentado obra alguna que mereciese recompensa; pero no transferir los premios no otorgados, o los remanentes de los premios rebajados, a otros trabajos, puesto que ello significaría la creación de más premios que los anunciados.

e) Las obras que obtengan premio en su totalidad quedarán de propiedad del Estado. No obstante, la Dirección General de Bellas Artes, podrá autorizar a instancia del autor, la publicación si el Ministerio no tuviese el propósito de hacerlo, de las obras literarias y musicales y la reprodución de las artísticas.

f) Los trabajos deberán presentarse firmados por sus autores, sin que pueda admitirse como tal a ninguna entidad comercial o artística.

g) Las obras presentadas a las secciones de Pintura, Escultura, Grabado, Artes Decorativas y Arquitectura, serán expuestas al público durante los días que el Ministerio juzgue oportunos, teniendo éste la facultad, previos los asesoramientos correspondientes, de no exponer aquellas que no alcancen el necesario

nivel artístico o no sea conveniente su exhibición.

h) Las obras a que se refiere el apartado anterior se presentarán en la Sala de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes (Palacio de Bibliotecas y Museos, Avenida de Calvo Sotelo, núm. 20), los días hábiles del 21 al 30 de noviembre próximo, de cuatro a cinco y media de la tarde. Las que se presenten a Literatura y Música se entregarán en el Ministerio de Educación Nacional (Secretaría de Concursos Nacionales, calle de Alcalá, núm. 34, 6.ª planta) los mismos días expresados y horas de seis a ocho de la tarde.

i) Celebrados estos Concursos y mediante la devolución del recibo entregado al presentar la obra los autores retirarán sus proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos. El plazo para retirar las obras será de treinta días a partir de la publicación del fallo correspondiente. Transcurrido dicho plazo serán inutilizadas aquellas que no hubiesen sido retiradas.

Concurso de Pintura

1.º—Tema libre.

2.º—El procedimiento de ejecución también es libre, y las dimensiones, de 1,00 X 0,85 metros.

3.º—Las obras se presentarán montadas en bastidor y con marco.

4.º—Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000.

Concurso de Escultura

1.º—Tema libre.

2.º—Se adjudicará un premio de 15 000 pesetas y un accésit de 7.000.

Concurso de Grabado

1.º—Tema libre.

2.º—Los concurrentes a esta sección deberán presentar las planchas originales y, además de la prueba con marco y cristal, otra sin montaje alguno.

3.º—Se adjudicará un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000.

Concurso de Arte Decorativa

1.º—Tema: Nacimiento (Misterio).

2.º—Podrá estar realizado en metal, barro o talla.

3.º—Se adjudicará un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000.

Concurso de literatura

1.º—Tema: Colección de novelas cortas.

2.º—Las obras serán inéditas y la extensión mínima del original, de 250 cuartillas escritas a máquina a dos espacios.

3.º—Se adjudicará un premio de 10 000 pesetas y un accésit de 5.000.

Concurso de Música

1.º—Tema: Colección de canciones infantiles a una voz con acompañamiento de piano, sobre texto libre.

2.º—Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000

Concurso de Arquitectura

1.º—Tema libre.

2.º—Se adjudicará un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 8.000.

Madrid, septiembre de 1956.

2283

Gobierno Civil de la Provincia

Para conocimiento de los organizadores de espectáculos públicos de cualquier índole, se recuerda que corresponde a este Gobierno Civil la concesión del oportuno permiso, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935, sin perjuicio de la competencia y funciones específicas atribuídas a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo.

Segovia, 12 de septiembre de 1956.

El Gobernador Civil interino,
Manuel Díaz-Miguel Moraleda

2357

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Convocatoria de Gremios para el ejercicio de 1957

En virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y 84 del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de mayo de 1926, en armonía con lo que determinan las Bases 34 y 35 del Real Decreto de 11 del mismo mes y año, he acordado convocar en esta Oficina, con objeto de proceder a la elección de cargos y constitución de Gremios, si a ello hubiere lugar, a cuantos contribuyentes en esta Capital ejerzan industria, comercio o profesión, artes y oficios, de los comprendidos en la Tarifa 1.ª, Sección 1.ª; los de la Sección 2.ª de dicha Tarifa y Tarifa 5.ª en los números señalados con la letra A) y los de la Tarifa 4.ª, que son los que tienen derecho a constituir Gremio o Colegio para distribuirse individualmente el importe de la contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74 del citado Reglamento, señalando para ello los días y horas que a continuación se expresan, del corriente mes y año:

Día	Hora	INDUSTRIA	Tarifa	Sección	Grupo	Clase	Epígrafe
25	10 1/2	Ultramarinos	1	1	1	9.ª	4
25	11	Tocino por menor	1	1	1	9.ª	20
25	11 1/2	Carnes por menor	1	1	1	10.ª	21
25	12	Frutas por menor	1	1	1	15.ª	32
26	10 1/2	Pescados por menor	1	1	1	14.ª	34
26	11	Camisería fina arts. nacionales	1	1	2	6.ª	59
26	11 1/2	Mercería por menor	1	1	2	9.ª	61
26	12	Droguería por menor	1	1	4	6.ª	93
27	10 1/2	Automóviles y accesorios	1	1	9	3.ª	153
27	11	Carbones y leñas por menor	1	1	11	13.ª	175
27	11 1/2	Tabernas, apartado 7.º	2		2	10.ª	327
27	12	Pintores	4			7.ª	913
28	10 1/2	Carpinteros	4			7.ª	948
28	11	Fontaneros	4			7.ª	965
28	11 1/2	Herreros	4			7.ª	966
28	12	Hojalateros	4			7.ª	967
29	10 1/2	Peluqueros	4			7.ª	975
29	11	Sastres sin géneros	4			7.ª	981

Segovia, 8 de septiembre de 1956.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

2380

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Aviso a los señores Alcaldes

Remitidos a todos los municipios de la provincia los impresos de declaraciones juradas que han de servir de base para la exacción del arbitrio que grava los diferentes productos agrícolas, y transcurrido con exceso el plazo que se señaló para la cumplimentación de los mismos; por el presente se advierte a todos los señores Alcaldes que a partir del próximo día 15, los referidos impresos serán recogidos por funcionarios de esta Corporación en aquellas localidades en que no hubiesen sido cumplimentados para la indicada fecha, con los consiguientes gastos de desplazamiento a cargo de las referidas alcaldías, así como cuantas otras consecuencias pudieran derivarse para las mismas por esta falta de colaboración que la Ley establece.

Segovia, 10 de septiembre de 1956. El Presidente, *Julio Peñas.*

2316

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de agosto último, acordó aprobar la introducción de dos modificaciones en el pliego de condiciones del concurso relativo a la construcción y explotación de una piscina municipal, aprobado por la Corporación en sesión plenaria de 30 de junio de 1955.

La primera de ellas, a tenor de que sean dos, una para cada sexo, las piscinas objeto de la concesión, en lugar de la que, con carácter único, se preveía, y la segunda en el sentido de que el lugar o lugares de emplazamiento sean señalados libremente por los concursantes, sin que, por lo tanto, sea forzosa la ubicación de las instalaciones en el Jardín Botánico, como con exclusividad establecia el expresado pliego.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones —sobre incorporación de lo expuesto al pliego citado— las cuales podrán formularse en término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 5 de septiembre de 1956. El Alcalde, *Angel Sanz Arànguez.*

2349

Don Angel Sanz Aránguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, hago saber:

Que en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento durante el pasado día siete, se discutió y aprobó el Presupuesto Ordinario municipal de Ingresos y Gastos para el próximo ejercicio de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento y pueda reclamarse por el plazo de quince días hábiles, que habrán de contarse desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Advirtiendo que quienes formularen reclamaciones deberán dirigirlas al Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia; si bien se cursarán por conducto del Ayuntamiento y que sólo tienen personalidad para interponerlas aquellas a quienes se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local; como, asimismo, únicamente pueden formularse por las faltas o infracciones que se detallan en el artículo 684 del mismo Cuerpo legal.

Segovia, 10 de septiembre de 1956. *Angel Sanz Aránguez.*

2350

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Don Angel Sanz Aránguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, hago saber:

Que habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día siete de los corrientes, la extensión de los conceptos impositivos a que autorizan los artículos 588 y 589 de la vigente Ley de Régimen Local en la Ordenanza fiscal que regula los Recursos especiales para amortización de empréstitos; se hace público para general conocimiento y a fin de que por el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes. Todo ello con arreglo a lo que determina el artículo 591 del expresado Cuerpo legal.

Segovis, 10 de septiembre de 1956. *Angel Sanz Aránguez.*

2351

ANUNCIO

Don Angel Sanz Aránguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, hago saber:

Que en sesión del día siete de los corrientes celebrada por el Pleno de la Corporación municipal, se acordó modificar para el ejercicio de 1957 las Ordenanzas fiscales siguientes:

La que regula los derechos del degüello de reses; la correspondiente al acarreo de carnes desde el matadero; la relativa a los derechos por ocupación de puestos en los mercados; la de inspección de calderas de vapor, motores, etc.; la que se refiere a ocupación de la vía pública con sillas y mesas de café; la de aprovechamientos especiales por kioscos en la vía pública y la denominada de derechos de entrada en los edificios de carruajes; la que regula el arbitrio no fiscal sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas, restaurantes, hoteles, etcétera; la que regula los derechos por licencias para apertura de establecimientos; la correspondiente también a derechos por licencias para construcciones; la relativa a derechos por anuncios, escaparates, etc.; la que regula los derechos de aprovechamientos especiales sobre el vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública; la relativa a pompas fúnebres; y por último se establece una tasa por estacionamiento vigilado de vehículos en la vía pública.

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en el Tablero de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que se puedan hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Las reclamaciones que se formulen se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que así se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de septiembre de 1956. *Angel Sanz Aránguez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2313

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal y accidentalmente de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que litiga en concepto de oficio, contra don Angel Cabrejas Sebastián, al parecer hoy fallecido, y su viuda e hijos, vecinos de Berrocalejo de Aragona (Avila), sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada siguiente, sita en el pueblo de Aldeavieja, distrito hipotecario de Avila.

Casa de labor, situada en la calle de la Barrera, sin número, cuya medida superficial no consta; pero medida recientemente, después de efectuadas dos segregaciones, ha resultado tener tres mil novecientos sesenta y cinco metros setenta decímetros cuadrados; se compone de los siguientes edificios: una casa vivienda de planta baja, que mide ciento ochenta y dos metros cuarenta decímetros cuadrados; otra casa de planta baja y principal, con igual dimensión que la anterior; una boyera, que mide cuarenta y dos metros cuadrados; una cuadra, con una extensión superficial de treinta y tres metros cuadrados; otra cuadra, que mide treinta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados; un porche, con una medición de sesenta y un metros sesenta decímetros cuadrados; un encerradero y cochera que mide doscientos diecisiete metros cuadrados; una panera vieja, con una superficie de doscientos ocho metros cuadrados; otra panera nueva, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y otra panera pequeña, sin tejado, que mide ciento diez metros sesenta decímetros cuadrados; el solar tiene una extensión superficial de dos mil setecientos ochenta metros treinta decímetros cuadrados, y linda todo ello, por la derecha, entrando, que es el Este, con cerca llamada de la casa de esta misma hacienda y finca de doña Vicenta Martín, que formó parte de esta finca; izquierda, Oeste, calle de la Barrera; por la espalda, Norte, con la misma cerca de la casa y finca de don Felipe Sanz, que también formó parte de esta finca, y frente, Sur, con dicha calle de la Barrera y con la calle Ancha. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 1089, libro 39, folio 100, finca 3595.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, el día TREINTA DE OCTUBRE PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE SU MAÑANA, bajo las siguientes condiciones:

Dicha finca sale a subasta pública en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS, que es la fijada en la escritura de préstamo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de valoración indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—*Rafael García de la Barga.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

2339

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

Don Arsenio Mora Cuéllar, Juez de Primera Instancia e Instrucción accidental de la villa de Sepúlveda y su Partido.

Hago saber: Que dentro del plazo de treinta días naturales, señalados por la Excma. Audiencia Territorial de Madrid, en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha seis de julio del corriente año, para la provisión de los cargos vacantes de la Justicia Municipal, se han presentado en este Juzgado las solicitudes que a continuación se relacionan:

Para la provisión del cargo de Juez de Paz Propietario de Gallegos, los vecinos del mismo pueblo don Toribio Gómez García y don Julián Gómez Martín.

Para el cargo de Juez de Paz Propietario de Barbolla, los vecinos del mismo pueblo don Santos Estebaranz Berzal y don Teodorico Alonso Clemente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949, se hace público a fin de que en el término de diez días siguientes a la inserción del presente en dicho periódico puedan formularse ante este Juzgado las observaciones y reclamaciones que se consideren procedentes en relación con los aludidos aspirantes.

Dado en Sepúlveda a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. *Arsenio Mora Cuéllar.*

2345

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción Número 2—Málaga

Don Eloy Muñoz Sánchez Gijón, Magistrado Juez de primera instancia número dos de los de Málaga.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y por doña Emilia Saíz Pedrazuela, mayor de edad, viuda y vecina de México, se ha solicitado la declaración de herederos a su favor de su hermana de doble vínculo doña María Josefa Saíz Pedrazuela, soltera, de cuarenta y ocho años de edad, hija legítima de don Emilio Saíz Santos y de doña Fermina Pedrazuela Calle, natural de Armuña y vecina de Málaga, donde falleció el día diez de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sin haber otorgado testamento, alcanzando la herencia, según la solicitante, a unas cuarenta y cinco mil pesetas.

Y en cumplimiento a lo prevenido por la Ley, en atención al parentesco de la persona que reclama la herencia y la cuantía de ésta, se llama por medio del presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el sitio público y de costumbre de Armuña, y se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Segovia, a todas las personas que se crean con igual o mayor derecho a reclamar la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días, apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya dado lugar con arreglo a derecho.

Dado en Málaga a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—*Eloy Muñoz.*—El Secretario, *Antonio Jiménez.*

SUBASTAS

2355

Comunidad «La Divisa», de Boceguillas, Barbolla y Turrubuelo

A las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial de Boceguillas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Vocal que legalmente le represente, un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte «La Divisa», núm. 220 del Catálogo, de los de utilidad pública, para ochocientas cincuenta y dos reses lanares sustituibles por vacunas, bajo el tipo de tasación de seis mil ochocientas dieciséis pesetas, gastos de gestión técnica, anuncios y reintegros del expediente y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestos en la Secretaría de la Comunidad.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre y el modelo de proposición que a continuación se inserta en la Secretaría de la Comunidad, durante la media hora anterior a la señalada para la subasta, acompañando resguardo de haber ingresado en la Depositaría de la Comunidad la cantidad que importa el cinco por ciento del valor de la tasación y declaración a que hace referencia el artículo 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Boceguillas, 6 de septiembre de 1956.—El Alcalde-Presidente, *Juan Sanz.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Comunidad «La Divisa», de Boceguillas, Barbolla y Turrubuelo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., y de las condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de pastos del monte de la Comunidad, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento de pastos con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2315

VEGAFRIA

Aprobado por este Ayuntamiento le Pliego de condiciones que ha de servir de base en la ejecución de las obras de construcción de una Casa-Ayuntamiento en esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para oir reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Vegafría a 1 de septiembre de 1956. El Alcalde, *Angel Muñoz.*

2321

Ayuntamiento de La Matilla

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de una vivienda para el señor Secretario del Ayuntamiento y un Salón de reuniones del vecindario de la localidad, según proyecto del señor Arquitecto don Francisco Fernández Vega, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durate cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

La Matilla a 3 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Vicente García.*

2322

NARROS DE CUELLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm 2.º del artículo 790 de la Ley del Régimen Local (texto refundido), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal el expediente de la Cuenta de Presupuesto extraordinario del grupo de las siete viviendas protegidas, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición se hará por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Narros de Cuellar, 3 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Secundino Laguna.*

2331

VEGAFRÍA

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Prepresupuesto ordinario de 1957, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regulá las Haciendas Locales.

Vegafría a 30 de agosto de 1956.—El Alcalde, Angel Muñoz.

2333

CARRASCAL DEL RIO

EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que han de regir en el ejercicio económico de 1957, quedan expuestas al público con sus correspondientes tarifas, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones que contra las mismas puedan ser formuladas, a tenor de lo que dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Carrascal del Río, 3 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Gregorio Postigo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldia del pueblo siguiente:

CASTROJIMENO 2334

2337

CAMPO DE SAN PEDRO

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1957, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regulan las Haciendas Locales.

Campo de San Pedro, 7 de septiembre de 1956.—El Alcalde.

2338

Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

Provincia de Segovia

EDICTO

Aprobados por esta Corporación los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la subasta de aprovechamiento de pastos del monte de estos propios número 218, denominado «La Dehesa», se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, conforme a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en su artículo 24; durante los expresados días podrán presentarse las reclamaciones en la Secretaría referida.

Torre Val de San Pedro, 7 de septiembre de 1956.— El Alcalde, Daniel Benito.

2340

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Acordada la imposición de las exacciones municipales que han de regir para el Presupuesto ordinario de 1957, y aprobadas las Ordenanzas que regulan su percepción, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de las reclamaciones que puedan formularse contra las mismas por los interesados legítimos y contra el acuerdo de imposición, cuyas reclamaciones habrán de dirigirse al Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 772 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fuentesaúco de Fuentidueña a 7 de septiembre de 1956.—El Alcalde Presidente, Santos Pastor.

2342

PARADINAS

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Paradinas a 5 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Severino Martín.

2343

EDICTO

Instruído expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Paradinas, 5 de septiembre de 1956. El Alcalde, Severino Martín.

2344

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1957, aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Melque de Cercos a 7 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Pedro Rubio.

2353

ETREROS

Teniendo necesidad este Municipio de recurrir al orden de la imposición de exacciones municipales que autoriza la vigente Ley de Régimen Local, y aprobadas éstas por la Corporación que presido en sesión del día 30 de agosto último, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles en la Secretaría municipal, al solo fin de que puedan examinarse y producir las reclamaciones que asistan a las personas jurídicas y naturales que pudieran lesionar intereses a los mismos.

Etreros, 6 de septiembre de 1956. El Alcalde, Plácido Pérez.

2354

SANGARCIA

Teniendo necesidad este Municipio de recurrir al orden de la imposición de exacciones municipales que autoriza la vigente Ley de Régimen Local, y aprobadas éstas por la Corporación que presido en sesión del día 30 de agosto último, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles en la Secretaría municipal, al solo fin de que puedan examinarse y producir las reclamaciones que asistan a las personas jurídicas y naturales que pudieran lesionar intereses a los mismos.

Sangarcía, 6 de septiembre de 1956. El Alcalde.

2356

VILLEGUILLO

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones económicas que han de servir de base a la subasta del fruto de piña albar del Monte de estos propios y año forestal de 1956-57, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo, durante el indicado plazo, cuantas reclamaciones sean consideradas justas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Villeguillo a 8 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *M. Miranda*.

2358

CONDADO DE CASTILNOVO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1957, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, conforme determina el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Condado de Castilnovo, 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Simón Encinas.

2359

LOSANA DE PIRON

Acordada la imposición de exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1957, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan sus percepciones, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Losana de Pirón a 8 septiembre de 1956.—El Alcalde, Martín Velasco.

2360

Ayuntamiento de Veganzones

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada subasta pública, para la enajenación de pastos sobrantes del pinar de propios durante el año forestal 1956-57, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos y demás documentos, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Veganzones a 8 de septiembre de 1956.—*El Alcalde.*

2361

TORREIGLESIAS

Formado y aprobado por esta Corporación el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1957, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que cousta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Torreiglesias a 7 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Antonio Vírseda.

2362

LA CUESTA

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

La Cuesta, 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Urbano Gil.

2363

LA CUESTA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince dias, al efecto de oir reclamaciones.

La Cuesta, 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Urbano Gil.

2364

CASTILLEJO DE MESLEON

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que han de regir en el ejercicio de 1957, quedan expuestas al público, con sus correspondientes tarifas, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de oir reclamaciones contra las mismas de conformidad a lo que dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Castillejo de Mesleón, 8 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

2365

CASTILLEJO DE MESLEON

Instruído expediente de suplementación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Castillejo de Mesleón, 8 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

2366

CASTILLEJO DE MESLEON

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Castillejo de Mesleón, 8 de septiembre de 1956. —El Alcalde, Lucio Lorenzo.

2367

MOZONCILLO

De conformidad con lo dispuesto en artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, se hallan expuestos en esta Secretaría municipal, durante un plazo de ocho días, los pliegos de condiciones económicas y administrativas, que con las facultativas habrán de servir de base a las subastas para el aprovechamiento de maderas y de pastos del monte de estos propios titulado «El Pinar», número 154 del Catálogo, para el año forestal de 1956-1957.

Mozoncillo a 8 de septiembre de 1956.—*El Alcalde.*

2369

CORRAL DE AYLLON

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de reforma de determinadas ordenanzas fiscales y establecimiento de otras nuevas para el Presupuesto ordinario de 1957, se expone al público por término de quince días durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar las reclamaciones que estimen conveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Corral de Ayllón a 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Manuel Barrio.

2370

CHATUN

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de reforma de varias Ordenanzas fiscales para el Presupuesto ordinario de 1957, queda expuesto al público por plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen justas y pertinentes.

Chatún a 10 de septiembre de 1956. El Alcalde, Alberto García.

RIBOTA

ANUNCIO

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales para el Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1957, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido) contra las que podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Ribota, 10 de septiembre de 1956. El Alcalde, Doroteo Mazagatos.

IMPRENTA PROVINCIAL